

de la Junta Central de Información Turismo y Educación Popular tendrá a su frente un funcionario con categoría de Jefe de Servicio y tendrá asignadas las siguientes funciones.

Uno Recoger, comilizar y coordinar las sugerencias y propuestas que las Comisiones Provinciales eleven para su aprobación definitiva

Dos. Preparar los antecedentes, estudios y dictámenes precisos de todos los asuntos que por la Secretaría General se estime deban ser sometidos al Pleno

Tres Preparar con la Secretaría General de la Junta las reuniones del Pleno, distribuir el orden del día y levantar acta de los acuerdos adoptados en el mismo

Cuatro Preparar los presupuestos y liquidaciones de cuentas que hayan de ser sometidos al Pleno

Cinco. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en el Pleno

Seis. Preparar una Memoria anual que comprenda las actividades realizadas por la Junta, así como los estudios, proyectos y planes que la Secretaría General de la Junta se proponga llevar a cabo.

Siete. Sustituir al Secretario general cuando éste delegue en él.

Ocho. Todas las que lleva anejo la dirección burocrática de la Junta y sus dependencias y Comisiones.

Artículo diez.—La Vicesecretaría General de la Junta Central de Información Turismo y Educación Popular, a efectos de cumplimiento de su misión podrá integrarse en aquellas Secciones que hagan precisas sus propias necesidades.

Artículo once.—El Ministerio de Información y Turismo destinará a la Junta Central y sus dependencias los funcionarios que sean precisos para el desarrollo de sus funciones

Artículo doce.—A los efectos del artículo nueve, apartado dos, por la Secretaría de la Junta se convocará en sesión de trabajo a los Asesores Técnicos que por los diversos Centros directivos del Departamento se designen. De dichas sesiones se levantará el acta oportuna.

A la vista de los informes de los Centros directivos, el Subsecretario de Información y Turismo, recabando el parecer del Subsecretario de Turismo en los asuntos de su competencia, determinará la ejecución de los proyectos y su sometimiento a la aprobación del Pleno.

Artículo trece.—La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular tendrá patrimonio propio, integrado por los siguientes bienes y recursos:

Uno Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.

Dos. Los productos, rentas y beneficios

Tres. Los créditos que habilite el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Cuatro. Las subvenciones que pueda concederle el Ministerio de Información y Turismo con cargo a sus presupuestos.

Cinco. Los fondos procedentes de otros Organismos autónomos que le sean entregados por acuerdo del Gobierno, en uso de la autorización conferida a éste por el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Seis. Las donaciones o aportaciones voluntarias de entidades o particulares.

Siete. Los recursos que procedan de remanentes de ejercicios anteriores y que constituyen ingresos de todas y cada una de sus Comisiones provinciales.

Ocho. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo catorce.—Dentro de las actividades propias de las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular (CCITE), la acción provincial del Ministerio de Información y Turismo y de sus Organismos autónomos deberá realizarse a través de la Comisión Provincial respectiva, tanto en lo referente a subvenciones y toda clase de ayuda económica como en lo relativo a manifestaciones artísticas y culturales, teleclubs, concursos, asambleas, planes de estudio, proyectos de promoción, etc.

Artículo quince.—El Patronato Nacional de Festivales de España tiene personalidad propia, distinta de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, de acuerdo con su disposición fundacional y con la Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se rige.

No obstante, en lo que se refiere a su proyección provincial, el Patronato Nacional de Festivales de España desarrollará su labor artística y formativa a través de las Subcomisiones de Educación Popular de las Comisiones Provinciales de la Junta

Central de Información, Turismo y Educación Popular, por cuyo conducto podrá canalizarse la remisión de fondos de todo orden.

Artículo dieciséis.—El presupuesto de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular será único, conforme a lo ordenado por el Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Su redacción, estructura y trámite se ajustará a cuanto se dispone al efecto en el capítulo tercero, título primero de la Ley de Régimen Jurídico de las entidades estatales autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Asimismo en lo que respecta a la ordenación de los ingresos, gastos y rendición de cuentas se estará a cuanto se determina sobre la materia por la Ley citada, y las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda

Artículo diecisiete.—A los efectos del personal de la Junta, será de toda aplicación el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo dieciocho.—Se faculta al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones complementarias que exija el mejor cumplimiento de los fines encomendados a la Junta Central.

Artículo diecinueve.—Quedan derogados los Decretos de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; las Ordenes ministeriales de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, esta última solamente en cuanto a los artículos que se modifican por el presente Decreto; la Orden circular número ciento veintitrés, de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, así como lo establecido en el epígrafe f), apartado segundo, artículo sexto del Decreto número setecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, el párrafo segundo del artículo treinta y cinco del Decreto dos mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1483/1966, de 16 de junio, sobre enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Como consecuencia de la preparación de suelo urbanizado que está llevando a cabo el Instituto Nacional de la Vivienda en colaboración con la Gerencia de Urbanización, son numerosas las peticiones de adjudicación de parcelas que se formulan con destino a la construcción de edificaciones e instalación de servicios de interés público y cuya cesión, al no estar prevista especialmente en el Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, y Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ha de hacerse por el sistema de subasta.

Dada la finalidad para la que se solicitan las parcelas, no es posible en la mayoría de los casos promover la concurrencia en la oferta, base de aquel sistema licitatorio, por lo que se hace preciso regular la cesión directa de tales bienes, estableciendo como requisito la previa autorización del Consejo de Ministros y que los edificios que se hayan de construir estén previstos en el correspondiente Plan Parcial.

Por otra parte, la creciente necesidad de suelo y la conveniencia de acelerar la construcción de viviendas en los polígonos, una vez aprobado el Plan Parcial aconsejan autorizar la

enajenación de parcelas a los promotores no oficiales en aquellos casos en que concurran circunstancias de interés social o de reconocida urgencia de la misma forma que se establece en el artículo siete del Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, para los promotores de carácter oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, podrá enajenar por cesión directa los terrenos y solares de su propiedad a cualquier persona, Entidad u Organismo para la construcción de edificios o instalación de servicios de interés público o social. La enajenación podrá llevarse a efecto, tratándose de parcelas de polígonos residenciales siempre que esté aprobado el correspondiente Plan Parcial y en él esté previsto el edificio o servicio de que se trate.

El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá destinar una superficie mayor del cinco por ciento de la total del polígono a edificios e instalaciones de interés público o social que atiendan, además de las necesidades del núcleo de población residente en el mismo, a las de otros que habiten en su zona de influencia.

Artículo segundo.—Para autorizar la cesión será preciso que el solicitante presente la declaración de interés público o social del servicio que en los edificios o terrenos se haya de instalar, obtenida del Ministerio competente, según la naturaleza de aquél y el compromiso de sujetar la construcción o instalación a las ordenanzas del polígono, para comprobación de lo cual habrá de someter, antes de iniciar las obras, el correspondiente proyecto a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—Cuando razones de interés social o de urgencia lo aconsejen, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá efectuar adjudicaciones de parcelas a promotores de viviendas y edificaciones complementarias, una vez aprobado el Plan Parcial de Ordenación del polígono, con arreglo a las normas vigentes y previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1484/1966, de 16 de junio, por el que se fijan costes de ejecución material para las viviendas del grupo segundo de Renta Limitada.

El vigente Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, refiere el valor tipo del metro cuadrado construido que sirve de módulo de comparación y referencia al correspondiente a las viviendas de segunda categoría, quedando fijados los de la primera y tercera por la variación de un veinticinco por ciento más o menos, respectivamente, del referido valor.

La práctica ha demostrado que la diferencia entre el valor tipo por metro cuadrado en las viviendas de tercera y segunda categoría es demasiado grande y mayor aún entre la segunda y la primera. Esta diferencia se hace más notoria a medida que la variación de los precios de construcción obliga a elevar el valor del metro cuadrado construido en las categorías inferiores para poder exigir en las viviendas de las clases modestas el decoro y calidades a que todos los españoles deben aspirar, pues al elevar dicho valor se elevarían los de las categorías segunda y primera a límite que el sentido social de la política del Gobierno en materia de vivienda no podría reconocer como protegibles.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—El valor de la ejecución material del metro cuadrado construido que servirá de módulo será el que se fije como máximo para las viviendas de tercera categoría del segundo grupo de Renta Limitada.

En las viviendas de segunda categoría, el valor de la ejecución material del metro cuadrado construido será superior al módulo y no excederá del resultado de multiplicar el mismo por el coeficiente uno coma dos.

En las de primera categoría dicho valor no será inferior al señalado para las de segunda ni podrá exceder del que resulte de aplicar al módulo el coeficiente uno coma cuatro.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo quinto del Reglamento de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto se oponga a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se nombra a don Mariano Peñas Gallego Comisario Secretario de la Comisión del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas Españolas.

Excmo. e Ilmos. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas Españolas, aprobado por Orden de 30 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 307),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Comisario Secretario de la Comisión del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas al Teniente Coronel de Caballería, en situación de retirado, don Mariano Peñas Gallego, en sustitución del de igual empleo y cargo don Felipe Domínguez Vicho, que ha pasado a otro destino.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército e Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar.